



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### Seccion Primera.

#### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Seccion Segunda.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

#### Junta auxiliar de Cárceles.

Debiendo procederse nuevamente á la subasta del suministro de los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital, por el término de tres años que empezará el 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá el 30 de Setiembre de 1868, se ha señalado el 27 del corriente, para que tenga lugar dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.  
El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; el dia designado y hora de las 12 de su mañana, en el local que ocupa este Gobierno de provincia.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Gobierno, para tomar parte en la licitacion, será la de 4000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Los pliegos deberán depositarse en la Caja dispuesta al efecto en este Gobierno, pudiendo tambien presentarse en la primera media hora de la subasta.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—El Presidente, E. de Capelastegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantin.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de presos pobres en las cárceles de esta capital, durante el término de tres años que empezará el dia 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá en 30 de Setiembre de 1868, se comprometo á tomar á su cargo, el referido suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese definitivamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á hacer el suministro.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de pan y rancho para los presos

pobres existentes en las cárceles de esta capital.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de tres años que empezarán á contarse desde el 1.º de Octubre del presente y finalizará en 30 de Setiembre del año 1868, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta ciudad.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades siguientes:

- Por cada plaza:  
Diez y seis onzas de pan igual en calidad al que se suministra á la tropa.  
Seis onzas de judias ó trís de garbanzos alternando.  
Tres id. de arroz ó trís de fideos en igual forma.  
Dos libras castañas de patatas.  
Trece adarmes manteca.  
Cuatro id. de aceite.  
Por cada cien plazas:  
Cuatro libras sal.  
Media id. pimienta dulce.  
Diez cabezas de ajos.  
Berdura lanecesaria.

En los meses que no haya patatas se sustituirá con el aumento de dos onzas de garbanzos, seis de judias u ocho de habas.

3.º Serà de cuenta del contratista tambien el suministrar la leña necesaria para cocer los ranchos.

3.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vn. en metálico en la Deposi-

taría del Gobierno de esta provincia, que podrán los interesados retirar, luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que correspondá al mejor postor, que se retendrá hasta que se verifique el otorgamiento de la escritura de contrata.

4.º El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado de buena calidad y de satisfaccion del señor Gobernador de la provincia, y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.º Si fuera mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos del Gobierno de esta provincia.

6.º Será obligacion del contratista hacer entrega de las raciones dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcalde designe, quien pasará con la debida anotacion á aquel una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el dia que deban percibir racion, cuyos documentos obrarán en poder del contratista, para que con ellas pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.º Si los perceptores se quejasen de la mala calidad de las especies ó artículos que suministrare el contratista, serán reconocidos por una comision de la Junta auxiliar de cárceles, y si en efecto lo fueran perderá dichos artículos, entregando otros de recibo, lo propio sucederá si de la inspeccion practeada por la

Junta cuando lo crea conveniente, resultase la mala calidad de los artículos.

8.º El precio máximo de cada ración de pan y rancho, será de de 148 milésimas de escudo.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, ajustándose al correspondiente modelo que se acompañará al anuncio de subasta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y mediante la consignación previa por vía de fianza de 4000 rs. de que habla la condición 3.ª lo que se acreditará haber realizado con el oportuno documento que se unirá á cada pliego.

10. La lectura de la referidas proposiciones, se hará públicamente y si no se hallasen redactadas en los términos á que se refiere la condición 8.ª si no se acompaña á ellas el documento que justifique, haberse prestado la fianza, ó excediese del precio fijado por el Gobierno de la provincia serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

11. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte ser la mas ventajosa de las que no excedan del precio fijado en el pliego que cita la condición 9.ª pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitación por el término de 15 minutos entre los interesados en ella únicamente, y la adjudicación se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos.

12. El importe de las raciones que suministre el contratista, se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, previa la liquidación que ha de formarle el Gobierno de la provincia, á cuyo fin presentará al mismo para el día 4 de cada mes, la relación de suministro practicado en el anterior, documentadas con las papeletas de pedidos, de que habla la 6.ª condición y confrontada con los partes de las altas y bajas ocurridas en las cárceles que deberá remitir diariamente á dicho Gobierno el Alcalde de las mismas, se realizará el correspondiente ajuste espidiendo al citado contratista la certificación necesaria, á fin de que se verifique el pago.

13. En los casos de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

14. Será de cuenta del contratista el importe del otorgamiento de la escritura y una copia para el Gobierno de la provincia.

La subasta se verificará en el despacho del señor Gobernador civil de

la provincia el día 27 de Setiembre á las 12 de su mañana.

Aprobado por la Junta en sesión celebrada el día 6 de Setiembre de 1865.—El Gobernador (Presidente, E. de Capelástegui.—El Vocal Secretario, Felix Cantón.

Circular.

SECCION DE ESTADISTICA.

El día 24 del actual debe ejecutarse el recuento de la ganadería en toda la provincia según lo prevenido en diferentes circulares; preciso es que las Juntas municipales empleen todos sus esfuerzos para que esta operación se verifique con la mas esquisita minuciosidad á fin de evitar las fatales consecuencias que ha de originar cualquiera ocultación por insignificante que sea: así pues, no cesaré de insistir sobre este asunto, porque estoy dispuesto á no tolerar la menor omisión, y dispuesto también á emplear el mayor vigor con aquellos que presenten datos que no sean verdaderos.

Las Juntas municipales saben muy bien los ganaderos que hay en sus respectivos pueblos, así como el número de cabezas de ganado lanar y cabrío que poseen cada uno de ellos por lo mismo la responsabilidad tanto alcanza al ganadero ó propietario que suministra unos datos falsos, como á la Junta municipal que pasa por ellos sin exigir la debida rectificación. La Junta provincial ha reunido ya datos muy exactos y sabe poco mas ó menos lo que hay en cada pueblo; es pues indispensable la mas franca declaración en estas noticias, igualmente que en las relativas al ganado caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda, porque de otro modo no me limitaré á imponer penas gubernativas, sino que según el caso pasará al Juzgado el tanto de culpa que resulte, para que sus autores sean castigados como reos de falsedad, con arreglo al código penal.

Al mismo tiempo encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes que hagan todo lo posible para que el día 27 del corriente, sin falta alguna se remita á este Gobierno de provincia la nota que previene el artículo 34 de la Instrucción, con arreglo al modelo núm. 5 inserto en el boletín oficial del 10 de Junio. Últimamente, al hacer la inscripción que previene el art. 33 de la Instrucción ante el Alcalde del primer pueblo que atraviesen los ganados que vayan de camino precisamente el día marcado para el recuento de la ganadería, se tendrá muy presente que en el resguardo que aquellos funcionarios deben entregar á los conductores como resultado de ella, ha de espresarse el número de ca-

bezas inscritas, á fin de que por las cifras de esos mismos resguardos puedan hacer las rectificaciones que fueren necesarias.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Dirección general de contribuciones por orden de 25 de Agosto se ha servido declarar cesante del cargo de Investigador de la contribución industrial y de comercio del distrito de Borja á D. Antonio Polo que lo servía, trasladar á esta plaza á D. Julian Salinas que sirve otra de igual clase en esta capital y reponer en la resulta á D. Rafael Pardo y Abril que anteriormente la desempeñaba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Dirección general de contribuciones por orden de 8 de Agosto último, se ha servido declarar cesante á D. Mariano Rodriguez, del cargo de Investigador de la contribución Industrial y de Comercio de esta capital, y nombrar en su reemplazo á D. Manuel Langa y Benedicto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

BENEFICENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en 13 del actual lo que sigue:

«Aunque el estado de la salud pública en general no requiere afortunadamente la adopción perentoria de ciertas medidas tan solo destinadas á producir injustificables alarmas, aconseja al Gobierno una prudente expectativa y la certeza de contar en los momentos críticos en todas partes y muy especialmente en los Establecimientos del ramo de Beneficencia, con todos los recursos necesarios para combatir los efectos de la epidemia y atender al socorro y alivio de los invadidos. Fundada en estas consideraciones, la Reina (g. D. g.) se ha dignado resolver que interin exista atacado algun punto del Reino, no se conceda licencia para ausentarse bajo ningun pretexto á los empleados de Beneficencia de las Establecimientos generales, provinciales y municipales, de cualquiera clase y categoría que sean y que

desde luego de V. S. por caducadas todas las que se hallen en la actualidad disfrutando esta clase de funcionarios, previniéndoles se presenten inmediatamente en su respectivo puesto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para su mayor publicidad. Zaragoza 16 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Dirección general de Loterías con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Benita Dorado hija de D. Domingo, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 19 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Julio último en la forma siguiente, entendiéndose a peso y medida de castilla.

Escudos.

Ración de pan (0, 70 klg.)	0,060
Ración de cebada (4,00 klg.)	0,256
Arroba de paja (11, 00 klg.)	0,162
Idem de aceite (12,563 Lit.)	4,300
Idem de carbon (11,00 klg.)	0,476
Idem de leña (11,00 klg.)	0,141

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1865.—El Presidente, Dr. Gregorio Lisa.—El oficial primero Secretario Sub. Francisco Bellostas.

Seccion Tercera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo á cuantos se consideren

herederos de D. Carlos Lopez Bernues, Abogado, y vecino que fue de esta ciudad, el cual, se dice falleció intestado el día 4 de Julio último; para que en el término de 20 días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, según lo han verificado ya sus hermanos D. Joaquin, Doña Pilar, D. José, D. Francisco y D. Ramou Lopez Bernues; pues así lo tengo acordado en expediente incoado por los mismos. Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1865.—José Cantera— Por su mandado, Antonio Perales.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Magdalena Lacosta, natural de Villaneuva de Gállego, que murió intestada en el referido pueblo, para que en el término de 20 días contados desde la fijación ó sucesión del último de los edictos comparezcan en este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en el expediente de ab-intestato instado por Domingo, Alberfo y Paulo Gabas, como hijos de aquella únicos que han comparecido. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

D. Silvestre Iso escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia en la villa de Sós á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Timoteo Diez Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por D. Martin Arcaya, vecino y del Comercio de Uncastillo, representado primero con el Presidente D. Antonio Gabas y después por don Jorge Fuentes, contra D. Francisco Abengochea y D.ª Josefa Aruej vecinos de Luesia. Resultando que en vinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres á nombre de D. Martin Arcaya se solicitó que los conyuges D. Francisco Abeugochea y D.ª Josefa Aruej bajo juramento indecisorio, reconocieron cierto adeudar al Arcaya cinco mil cincuenta y ocho reales procedentes de géneros de Comercio. Resultando que el diez

y siete de Setiembre del mismo año compareció en el Juzgado D. Francisco Abengochea y si bien confesó cierta la deuda de cuatro mil novecientos setenta y ocho reales, no así la de los ochenta reales restantes; y después en veinte y uno de Octubre del propio año realizó igual comparencia D.ª Josefa Aruej y reconoció como su esposo legitima la deuda de los cuatro mil novecientos setenta y ocho reales no así la de los otros ochenta reales. Resultando que en virtud de tal reconocimiento de la deuda el veinte y ocho de Octubre del mismo año fué despachada ejecución contra los bienes de D. Francisco Abengochea y Doña Josefa Aruej por los 4968 y el doce y medio por ciento de réditos:

Resultando que hecha la traba por no haber satisfecho los deudores la cantidad reclamada en el acto del requerimiento fueron citados de remate y no habiendo acudido formalizando oposicion que acusada la rebeldía de ley:

Considerando que por la confesion judicial y reconocimiento de la deuda quedo preparada la ejecución y esta fué bien despachada puesto que esa liquida la cantidad reclamada y la peticion contenia la protesta de abono de pagos legitimos, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados previo el oportuno justiprecio y anuncio para hacer con ellos pagó á Don Martin Arcaya de los 4968 reales, réditos, costas causadas y que se causen hasta el efectivo y completo pago, para todo lo cual sea librado el oportuno mandamiento de apremio, dándose previamente por D. Martin Arcaya, la fianza prevenida en la ley de Toledo. Notifiquese esta sentencia por los declarados rebeldes además de en los estrados del Tribunal, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó mandó y firma dicho Señor de que doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí.—Silvestre Iso.

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Sós, á 9 de Setiembre de 1865.—Silvestre Iso.

### Seccion Cuarta.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subastabajo el tipo de 88 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Hayanal de Torrejacé del pueblo de Munébrega, calculado aquel producto para 630 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 4 de Octu-

bre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

#### DISRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Setiembre de 1865.

#### Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
44	Zaragoza.	Victorino Artal.	205	3 240	10 600
47	id.	Joaquin Robres.	135	3 240	10 600
19	id.	Julian Gomez.	136	3 240	10 600
<i>Cebada.</i>					
42	id.	Manuel Lobé.	257	4 560	5 200
15	id.	Lorenzo Castillo	137	4 560	5 200
17	id.	Santiago Mainar.	238	4 530	5 100
18	id.	Rudesindo Bibian.	158	4 530	5 100
<i>Paja.</i>					
10	id.	Pedro Lopez.	133	0 869	0 400
12	id.	Isidro Sangros.	139	»	»
45	id.	Antonio Latienda.	448	»	»
»	id.	Joaquin Latas.	136	»	»
16	id.	Mariano Fustero.	433	»	»
17	id.	Evaristo Agesta.	269	»	»
19	id.	Francisco Miñana.	377	»	»

Zaragoza 19 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

#### Colegio de 2.ª Enseñanza de Calatayud.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, como empresario de dicho Colegio, ha acordado anunciar la cátedra vacante que resulta en el mismo de las asignaturas de Retórica y poética, y de Geografía é Historia general de España, cuya provision tendrá lugar el 30 del actual.

Los aspirantes á dicha cátedra

que se hallen adornados de los títulos académicos que se exigen para su desempeño, dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de esta corporacion municipal hasta el citado dia 30 de los corrientes.

Calatayud 16 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Juan Francisco Sancho de Lezcano.

Imprenta de Antonio Gallifa.

